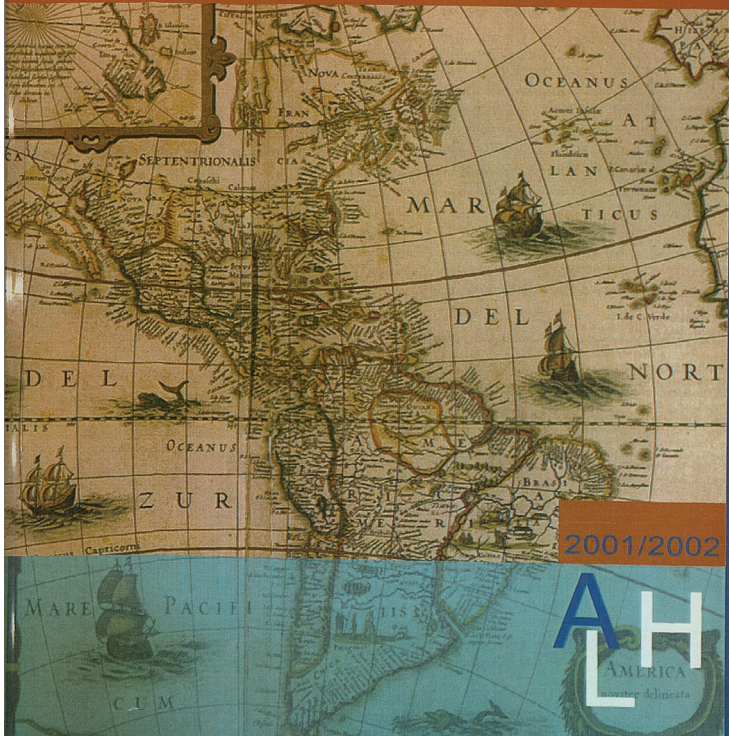


Anuario de Lingüística Hispánica



DE MAJESTAD A SEÑORES DIPUTADOS. LA EVOLUCIÓN DE LAS FÓRMULAS DE TRATAMIENTO EN LOS ORÍGENES DEL PARLAMENTARISMO ARGENTINO (1810-1861)

1. Introducción

El cambio que el concepto de soberanía experimenta, en los albores del XIX, propicia importantes transformaciones sociopolíticas, que se van reflejar en la lengua, en general, y en el sistema de tratamientos sociales, en particular. Con la llegada del régimen representativo, en el mundo hispánico, los flamantes Padres de la Patria se plantean el problema de cómo deben dirigirse al Congreso y de cómo deben tratarse entre sí, en las sesiones parlamentarias. La cuestión, aparentemente baladí, tuvo gran trascendencia en la época, de modo que, en el articulado de las primeras constituciones hispánicas, junto a temas políticos tan importantes como la división de poderes o la ley electoral, encontramos el de los tratamientos oficiales. Al parecer, la sociedad decimonónica, acostumbrada a las leyes suntuarias del Antiguo Régimen, que reglamentaban los aspectos más externos de la vida cotidiana, demandaba también que se regulara, por decreto, este aspecto protocolario de la nueva vida política.

En esa coyuntura histórica, la primera solución arbitrada para el trato parlamentario consiste en mantener los tratamientos vigentes en el Antiguo Régimen, para dirigirse a la máxima autoridad política; en consecuencia, si Majestad y Alteza eran los títulos que se aplicaban a los reyes, virreyes y príncipes, en tanto que soberanos, esas fórmulas debían ser las adecuadas para la Cámara de representantes: la nueva depositaria de la soberanía nacional. En el ámbito de la política, el uso de tales fórmulas aristocráticas y nobiliarias se atestigua, en ambas partes del Atlántico, durante el primer tercio del XIX. Las Cortes de Cádiz fijan la fórmula Majestad para dirigirse al Congreso¹; la Constitución de Cundinamarca señala, para el primer parlamento novogranadino, el tratamiento de Alteza Serenísima² y, en el Méjico de

¹ Se ha acordado que las Cortes tengan el tratamiento de MAGESTAD, la Regencia y todo poder ejecutivo el de ALTEZA hasta la venida de Fernando Séptimo, y que este tratamiento se dé a los tribunales superiores (*El Censor*, 26-9-1810, n.º 17, p. 83).

² V. Título IV, artículo 18 de la *Constitución de Cundinamarca*, in ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA 1961, vol IV, p. 402.

Morelos, se determina que Majestad³ sea la fórmula de trato, en la primera asamblea constituyente. En esta misma línea, el 22 de octubre de 1811 se decreta, en Argentina, que la forma de trato para los nuevos soberanos sea Alteza⁴. Cuando esta decisión oficial se publica, en el antiguo virreinato de la Plata, ya se había abierto el debate sobre los tratamientos de los, entonces llamados, repúblicos. Todo había comenzado el 28 de mayo de 1810, cuando Mariano Moreno, publica el Reglamento sobre despacho y ceremonial en actos públicos de la Junta Provisional Gubernativa..., en el que se decide que la Junta tenga los mismos honores que los virreyes y en cuyo artículo 8, figura lo siguiente: el Sr. Presidente recibirá en su persona el tratamiento y honores de la Junta como Presidente de ella; los cuales se le tributarán en toda situación. El impacto que tal preceptiva produjo en la opinión pública fue tan negativo que, 7 meses más tarde, la Junta se vio obligada a publicar otro reglamento, en el que se derogaba el polémico art. 8 y se exponían las razones que habían motivado su redacción:

Es verdad que [la Junta] conseqüente á la acta de su erección decretó al Presidente en orden de 28 de mayo los mismos honores, que antes se habían dispensado á los virreyes; pero este fue un sacrificio transitorio de sus propios sentimientos, que consagró al bien general de este pueblo. La costumbre de ver á los virreyes rodeados de escoltas y condecoraciones habría hecho desmerecer el concepto de la nueva autoridad, si se presentaba desnuda de los mismos reales [...] el vulgo que solo se conduce por lo que vé se resentiría de que sus representantes no gozasen el aparato exterior de que habían disfrutado los tiranos [...] Si deseamos que los pueblos sean libres, observemos religiosamente el sagrado dogma de la igualdad. Si me considero igual a mis conciudadanos, porque me hé de presentar de un modo, que les enseñe, que son menos que yo? [...] En esta virtud ha acordado la Junta el siguiente reglamento, en cuya puntual é invariable observancia empeña su palabra, y el ejercicio de todo su poder.

1) El artículo 8i de la orden del día 28 de mayo de 1810, queda revocado y anulado en todas sus partes [...]

2) Solamente la Junta reunida en actos de etiqueta y ceremonia tendrá los honores militares, escolta y tratamiento que están establecidos.

En el contexto histórico trazado, el objetivo del presente trabajo consiste, por una parte, en mostrar el sistema de tratamientos decretados para el Congreso y sus miembros, durante el período 1811-1861, y por otra, verificar si los diputados aplican, en sus intervenciones parlamentarias, la rígida preceptiva oficial o si, por el contrario, reproducen los esquemas imperantes, en la Argentina del momento, para el trato formal.

³ V. art. 51 de la Constitución de Apatzingán, in CÁMARA DE SENADORES, 1963.

⁴ Reglamento orgánico de 22 de octubre de 1811 dado por la Junta Conservadora, in ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA 1961, vol I, pp. 17-25.

El corpus documental en el que se basa la investigación abarca los reglamentos de los congresos desarrollados en el lapso indicado y los diarios de sesiones correspondientes; en estos últimos, hemos atendido, sobre todo, a las jornadas en las que se discutían los artículos del reglamento dedicados a las formas de trato parlamentario, con el fin de rescatar testimonios de los propios intervinientes y de reconstruir la conciencia lingüística del momento sobre este particular. En los diarios de sesiones, hemos atendido sólo a la interacción parlamentaria, de modo que no han sido considerados los oficios, proclamas, representaciones y demás escritos, dirigidos a la Cámara.

El análisis de los datos se ha realizado atendiendo a la metodología propuesta por la sociolingüística histórica para el estudio de las fórmulas de tratamiento. De este modo, se considera el vínculo establecido entre los hablantes implicados, en virtud de las dimensiones de poder y de solidaridad, que, respectivamente, determinan pautas de uso asimétrico y simétrico⁵. El estudio que nos ocupa se sitúa en el ámbito social y abarca, principalmente, los esquemas de trato simétrico, puestos en práctica por los parlamentarios, en sus intervenciones orales. Tales usos, como es de suponer, están muy marcados por la formalidad y la cortesía lingüísticas. El presente estudio ofrecerá, en apretada síntesis, una selección de las formas de trato más generalizadas en la Cámara y que, a nuestro juicio, revisten mayor interés. Como quiera que el contenido de las sesiones, en buena medida, presenta formato de actas y que la preceptiva oficial del Congreso, como vamos a ver, obligaba a apelar al interlocutor de forma indirecta, el corpus documental refleja un predominio de las formas nominales, sobre las pronominales. En tales apelaciones indirectas, analizaremos aquí el empleo de la tercera persona cortés con formas nominales de tipo general (señor, ciudadano), ocupacional (representante, diputado, convencional), honorífico (señor 'soberano') o alusivas al turno de palabra (preopinante). Respecto de los pronombres, atenderemos a las formas vos (de respeto) y vosotros.

Pero, antes de adentrarnos en los usos reproducidos en los diarios de sesiones, veamos esquemáticamente los tratamientos oficiales para la Cámara, aprobados por decreto en el período 1811-1861:

⁵ Para la problemática que encierra este campo de investigación v. Rigatuso (1997). La aplicación más fructífera de este modelo metodológico en el dominio del español se debe a esta autora, que, desde los años 80, nos viene ofreciendo rigurosos estudios sobre las fórmulas de tratamiento de los siglos XIX y XX, en el español bonaerense. Agradezco a la profesora Rigatuso su generosa dedicación y sabios consejos para la redacción del presente trabajo.

	TRATO AL CONGRESO	TRATO INDIVIDUAL
1811	Alteza ⁶	
1813	Soberano Señor	vmd. llano ⁷
1818	Alteza Serenísima ⁸	
1825	Señor ⁹	
1861		3ª persona cortés ¹⁰

2. Formas nominales

Según ha demostrado el estudio de Rigatuso, basado en cartas de la época de mayo, uno de los esquemas vigentes, en la interacción formal del momento, consistía en la coocurrencia nominal-pronominal de tratamientos sociales de deferencia y cortesía + usted (mi dueño y señor + usted)¹¹. Precisamente, una versión de esta pauta de uso era la que se quería implantar en el Congreso, donde se aconsejaban las alusiones indirectas al interlocutor, del tipo el señor diputado no vota?, en lugar de, usted no vota?¹²; el predominio de las formas nominales sobre las pronominales,

⁶ Reglamento orgánico de 22 de octubre de 1811 dado por la Junta Conservadora, in ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA 1961, vol I, pp. 17-25.

⁷ Reside en ella [Asamblea general constituyente] la representación, y ejercicio de la soberanía de las Provincias unidas del Río de la Plata, y que su tratamiento sea de Soberano Señor, quedando el de sus individuos en particular con el de vmd. llano (Sesión del 31-1-1813, in Ravignani 1937, vol. I, p. 5).

⁸ Tratose de echo de calificar la votación, que quedó indeseado sobre el tratamiento de las dos cámaras; y verificada con los sufragios mandados recoger, fue sancionando, que éste fuese el de *altesa serenísima* (Sesión del 27-4-1818, in Ravignani 1937, vol. I, p. 423).

⁹ La cuestión del tratamiento se discute en la sesión del 13 de enero de 1825, en donde se redacta parte del reglamento del congreso Título I, art. 3. Cuando los diputados en sus allocuciones se dirijan al cuerpo del congreso, le darán el tratamiento de *señor* (Sesión 5i del 13 de enero de 1825, in RAVIGNANI 1937, vol I, p. 994). Este texto modificaba, a propuesta del diputado Gómez, la redacción anterior. El tratamiento del congreso será el de *señor*, mas sus miembros no lo tendrán en especial (ib. p. 993).

¹⁰ Título III, art. 22. Los diputados dirijirán la palabra al Presidente, hablando de sus cólegas en tercera persona, designándolos por la Provincia en que han sido electos, a menos que para la mejor claridad, sea indispensable designar por su nombre a un diputado (Actas de las Sesiones de la Convención Nacional ad hoc, reunida en Santa Fe en 1860, para examinar las reformas propuestas por Buenos Aires a la Constitución de 1853, in Ravignani 1937, vol. IV, p. 1040).

¹¹ V. Rigatuso 1998, p. 43 y ss. En escasas ocasiones, el honorífico *vuestra merced* aparece en lugar de *usted* (v. Rigatuso 1998/89, p. 11 y ss.). Sobre los valores de tal fórmula en el español americano de los siglos XVI y XVII, v. Fontanella 1994, p. 9 y 15.

¹² Este recurso también servía para hablar de sí mismo, de modo que la tercera persona del singular se usaba con valor de primera. Sirva de ejemplo la intervención del diputado Gómez, en la sesión del 13 de enero de 1825: el diputado que habla contestará á su vez lo que se considere necesario (Ravignani 1937, vol I, p. 978).

observado en la correspondencia de la época, se quiere imponer, como rasgo de estilo, en las intervenciones de la Cámara. A ello se refiere el diputado Gómez, en 1824, cuando expresa la necesidad de hablar en el Congreso "en términos impersonales"¹³. Pero emplear este artificio retórico, vigente, con leves modificaciones, en el estilo epistolar del momento, no debía resultar fácil a todos los Padres de la Patria, a juzgar por el testimonio del diputado Agüero, en la sesión del 13 de enero de 1825:

Quisiera que se me dijese, como se ha de hablar con el congreso cuando haya de hablarse de palabra, ó por escrito, y se le pidan por ejemplo, cien pesos? Señor yo pido cien pesos. Y como señor, á quien se dice? [...] por ejemplo, yo soy un representante, y para anunciarme de que voy a hablar empiezo diciendo señor: digo mi discurso, y en el cuerpo de él como le llamo? Le llamo magestad, sob[e]jranía ó como? Decir yo pido al señor cien pesos, eso no puede ser (Ravignani 1937, vol. I, pp. 981 y 985).

Pese a las reticencias del diputado Agüero, este esquema de trato cortés se impone en 1824, en el primer Congreso que contó con taquígrafos y diario de sesiones. Tal esquema de trato parlamentario se documenta también en las "legislaturas" que se suceden hasta 1860.

En la fórmula que estamos considerando, la alusión a los diputados se hace con formas nominales de carácter general u honorífico, con sustantivos que denotan la ocupación, o con expresiones que aluden a los turnos de palabra, según se indica en la siguiente tabla:

GENERALES	OCUPACIONALES	ALUSIVAS AL TURNO DE PALABRA	HONORÍFICAS
Señor(es) Ciudadano(s)	Diputado(s) Representante(s) Convencional(es)	Preopinante	Señor 'soberano'

¹³ Ravignani 1937, vol. I, p. 980. Pese a la convención de usar formas nominales de sujeto, en detrimento de las pronominales, éstas pueden aflorar en las sesiones cuando el debate alcanza un alto grado de tensión. En los documentos revisados, sólo hemos encontrado un ejemplo de *ustedes*: Funes: el otro día se ventilo este punto, y se dijo que estaba en la elección de ustedes el incorporarse ó no (Sesión del 10-12-1824, in Ravignani 1937, vol. I, 903).

2.1. Fórmulas generales

Utilizar la palabra ciudadano, como fórmula de tratamiento igualitario, es de uso general en la Asamblea del año XIII y en los inicios del Congreso de Tucumán (1816-1820). Sin duda, la implantación de esta novedosa forma de trato debió estar favorecida por el decreto de supresión de honores de 1810, al que anteriormente hemos aludido, en el que se incluyen las siguientes palabras: Si deseamos que los pueblos sean libres, observemos religiosamente el sagrado dogma de la igualdad. Si me considero igual a mis conciudadanos, porque me he de presentar de un modo, que les enseñe, que son menos que yo?

En el primer momento constitucional argentino, ciudadano + apellido fue un tratamiento de uso muy extendido entre los estadistas¹⁴. Este esquema de trato, cuyo origen se remonta a la Revolución Francesa, se entendía como propio del ámbito político y era paralelo al esquema señor + apellido, de uso general. Pero, pronto, este tratamiento igualitario debió de considerarse una extravagancia lingüística y no sobrevivió a la 'época de mayo': la fórmula ciudadano + apellido, de uso político, no logró arraigar y, enseguida, fue desbancada por el esquema de uso general señor + apellido, vigente en la Argentina del momento, para el trato formal.¹⁵

2.2. Fórmulas ocupacionales

Para aludir al rol profesional de los Padres de la Patria se utilizan, preferentemente, los esquemas (señor) diputado + apellido y (señor) diputado + toponímico. Según revelan los diarios de sesiones, el esquema señor diputado + apellido expresaba, en la época, mayor deferencia que la fórmula abreviada diputado + apellido¹⁶. El parlamentario Seguí demuestra tener conciencia lingüística de este hecho, en la sesión del 18 de septiembre de 1853; ese día, en la Cámara se discute la redacción

¹⁴ La fórmula básica *ciudadano + apellido* tenía otras versiones como *ciudadano + diputado + de + toponímico* (el ciudadano diputado de Mizque) y *ciudadano diputado + apellido* (el ciudadano diputado Pueyrredón). Para la influencia de la Revolución Francesa en el proceso de intelectualización léxica que la voz *ciudadano* experimenta, a principios del XIX, en Argentina v. Vallejós de Lobet 1990, pp. 90-91.

¹⁵ Durante las sesiones de la Convención, en 1860, se aprecia un intento de recuperar la fórmula de tratamiento igualitario, característica de la 'época de mayo', pero los usos son mucho más esporádicos que en las primeras décadas del XIX (v. las primeras sesiones de 1860, *in* Ravignani 1937, vol. IV, p. 706 y ss.). La fórmula de tratamiento *ciudadano + apellido* se documenta también, a principios del XIX, en España y Venezuela, aunque el destino de tal esquema fue diferente en estos países: en España, su vida fue efímera (v. García Godoy 1998, p. 328), mientras que, en Venezuela, se hizo oficial con la primera constitución de 1811 y es, hoy, de uso general (v. Hildebrandt 1961, p. 39; cfr. Rosenblat 1960, vol. I, p. 305).

¹⁶ Para un comportamiento análogo en las fórmulas *apellido y señor + apellido* v. Rigatuso 1988/89, p. 82 y Rigatuso 1993, pp. 62-63.

de una licencia, solicitada por el diputado Facundo Zuviría, para causar baja como miembro del Congreso y pasar a ocupar el cargo de Ministro de Exteriores. En el texto que se propone, se alude al interesado como Sr. Diputado por Salta Dr. D. Facundo Zuviría; el diputado Seguí se opone a que aparezca, en el oficio, la fórmula señor diputado y propone que se sustituya por la de diputado, que resulta menos deferente y ampulosa:

El Sr. Seguí pidió q[ue] en lugar de Sr. Diputado, se diga simplemente Diputado, por q[ue] cuando se trata de una sanción del Sobr. Cong. se debe dar a cada miembro el título q[ue] únicamente le corresponde sin más aditamento (Actas de las sesiones públicas del Soberano Congreso General Constituyente de la confederación argentina, años 1852 a 1854, *in* Ravignani 1937, vol. III, p. 596).

En las fórmulas de tratamiento descritas, la referencia a la ocupación de parlamentario se hace, preferentemente, con la voz diputado, pero como sustitutos léxicos de tal palabra podemos encontrar, también, representante y convencional. La primera se prodiga, sobre todo, en los primeros momentos de la 'época de mayo'. El uso de la segunda se circunscribe a las sesiones de la Convención del Estado de Buenos Aires, realizadas entre enero y mayo de 1860, para examinar la constitución federal. En este contexto político, la voz convencional desarrolla un nuevo valor semántico y se utiliza como sustantivo para designar 'miembro de la Cámara'.

En determinados momentos de la actividad parlamentaria, en los que se requería una identificación precisa de un diputado, las fórmulas generales y las ocupacionales pueden coaparecer en los usos referenciales, combinándose con el nombre y apellido del interesado: Sr. Dr. D. José Mariano Serrano, diputado de Charcas¹⁷. Esta acumulación sintagmática de fórmulas se da, por ejemplo, en el acto de nombramiento o de jura de poderes, en el momento de cese, etc.

2.3 Fórmulas que aluden al turno de palabra

La referencia a los miembros de la Cámara podía efectuarse acudiendo a la inmediatez de la interacción verbal. A este respecto, la fórmula de uso más generalizado es el señor/diputado preopinante, con la que se alude al sujeto que ha precedido en el turno de palabra. Las fuentes consultadas atestiguan que este esquema de trato parlamentario, que se había privilegiado en el Cádiz de las Cortes, estuvo vigente en Argentina durante la primera mitad del XIX. Fórmulas equivalentes a la mencionada, aunque de uso más esporádico, son: el señor que acaba de hablar, el señor que me ha precedido, etc.

¹⁷ Sesión del 1 de junio de 1818, *in* Ravignani 1937, vol. I, p. 356.

2.4. Fórmulas honoríficas

En el XIX, la forma señor, empleada como vocativo, podía cumplir dos funciones: a) apelación de respeto entre conocidos y desconocidos, de uso general¹⁸; b) apelación reverencial a una alta dignidad, circunscrita a contextos religiosos y a las altas esferas administrativas. En el primer caso, el sustantivo señor aceptaba variación de género y número y se combinaba con los pronombres usted/ustedes y formas verbales de 3ª persona; en el segundo, la voz señor, inmovilizada en forma masculina y singular, podía combinarse con el pronombre vos (de respeto) y formas verbales de 2ª persona plural. Este último esquema, que pervivía fosilizado en las oraciones para dirigirse a la divinidad, e incluso que estaba vigente en el estilo cortés de ciertas cartas, para expresar reverencia al destinatario masculino, era también una de las fórmulas para dirigirse a los reyes, de manera deferente y ceremoniosa. Dicho tratamiento, que habían recibido los monarcas del Antiguo Régimen, es el que se quiere aplicar al Congreso, en el nuevo orden constitucional. Así defienden esta postura los diputados Funes y Gómez, respectivamente, en la sesión del 13 de enero de 1825:

El tratamiento de señor, es el que corresponde al congreso, y solo puede dudar de ello, el que dude que el congreso es soberano. Es muy común entre nosotros la idea de que ese tratamiento de señor, es el principio de la soberanía. Cuando se habla con el rey en especial, siempre se le ha dicho señor: cuando se habla con el consejo, siempre se le ha añadido la palabra señor para denotar la soberanía; y esta es la práctica general que consideran las leyes. Si no dudamos, pues, que el congreso es un cuerpo soberano, tampoco podemos dudar que este tratamiento lo tiene sin ser necesaria una ley (Ravignani 1937, vol. I, p. 984).

Cuando usamos de la palabra señor, nos dirigimos a los representantes, porque los representantes reunidos forman el congreso; pues el congreso no es otra cosa que los representantes reunidos [...] en este sentido es en el que las cámaras, especialmente los Estados Unidos, cuando se dirigen al cuerpo usan de la voz señor [...] que no me sea permitido a mí dirigirme al cuerpo bajo una denominación honorable [...] es muy extraño [...] Se dice que se usa familiarmente [sic] la voz señor. Es verdad; pero a pesar de eso en el caso de que se trata, la voz queda consagrada y engrandecida; y así es que en las representaciones a los monarcas, y al monarca español, se ha podido usar con reverencia y respeto de la voz señor; y sin embargo en el estilo familiar estaba adoptada. Pero repito que particularmente en aquellos actos de representación, la voz señor ha tenido una representación y dignidad especial [...] dirigiéndose al congreso en general debería usarse de la palabra señor (Ravignani 1937, vol. I, pp. 982 y 984).

¹⁸ Sobre la vigencia de este esquema, en el español bonaerense de mediados del XIX, v. Rigatuso 1988/89, pp. 82-83.

Los parlamentarios Funes y Gómez demuestran tener conciencia lingüística del uso tradicional de señor ('soberano'), en protocolos de índole política. Pero su parecer no era compartido por otros diputados, que ignoraban el carácter reverencial que el vocativo señor podía tener en el ámbito de la política y sólo conocían el uso corriente de tal fórmula, para apelar al interlocutor (conocido o no), de forma respetuosa; ésta es la opinión del diputado Agüero:

Esto de señor no es en mi juicio, ni puede ser tratamiento, ni se considera jamás como tal [...] pues bien, debe buscarse la elevación del tratamiento. El tratamiento de señor no nos lo damos nosotros familiarmente? Y donde está esta elevación consagrada especialmente al congreso, si le tratamos de señor? (Ravignani 1937, vol. I, pp. 981 y 983).

Estas dos actitudes lingüísticas, manifestadas en el seno del Congreso, desataron una enconada disputa sobre la conveniencia o no de que el tratamiento del Congreso, como institución, fuera señor; habida cuenta de la duplicidad semántica que esta forma reunía, se presentó la moción de aplicar adjetivos de carácter nobiliario a tal tratamiento: de esta manera, se evitaría la ambigüedad y el señor de uso parlamentario, al ir convenientemente adjetivado, ya no se confundiría con el señor de uso corriente:

La comisión ha querido hacer una novedad sobre lo que practicó el congreso, y generalmente se ha recibido, de agregar el adjetivo de soberano señor, creyendo hacer más honor a los principios [...] Las provincias unidas de Holanda se titularon muy alto y poderoso señor. No pienso yo que la agregación del adjetivo muy alto, y muy poderoso sea el que fije el carácter del tratamiento (Intervención de Gómez en la sesión del 13-1-1825, *in* Ravignani 1937, vol. I, pp. 980 y 982).

Los resultados de tal discusión se cifran en el establecimiento de la fórmula Soberano señor, como referente de la Corporación, y en la vocativa señor, elemento retórico con el que debían comenzar, tanto los turnos de palabra en las sesiones del Congreso, como los oficios dirigidos a la Cámara. Este estado de cosas se refleja en la preceptiva oficial, aprobada, por decreto, el 22 de abril de 1819 y el 13 de enero de 1825:

2. Cada una de las Cámaras del legislativo tiene el tratamiento de palabra y por escrito y el de Señor a la cabeza de las representaciones que se le dirijan (Ravignani 1937, vol. I, p. 241).

Cuando los diputados en sus alocuciones se dirijan al cuerpo del congreso, le darán el tratamiento de señor (Ravignani 1937 vol I, p. 994).

El valor de poder y de respeto de este señor ('soberano'), como sostiene Fontanella, se inscribe perfectamente en la tradición del lenguaje cortés -vigente en distintas lenguas europeas entre los siglos XVI y XVII-, uno de cuyos rasgos más característicos es el utilizar, metafóricamente, el lenguaje de relación de vasallaje para indicar respeto o formalidad¹⁹. Este hecho permite comprender, por ejemplo, que Morelos elija para sí el tratamiento de Siervo de la Nación²⁰; el mejicano que más se va a significar en la lucha contra el Antiguo Régimen, se arroja un título de resonancias nobiliarias, inspirado, metafóricamente en el sistema feudal.

3. Formas pronominales

Desde 1810, la preceptiva oficial se había encargado de subrayar que el carácter honorífico del tratamiento sólo se aplicaría a la Cámara como institución, pero no a sus miembros considerados individualmente, que no tendrían ningún tratamiento especial. Todo parecía, pues, bastante sencillo para los nuevos Padres de la Patria: se trataba de utilizar en el parlamento la pauta de uso general, entonces, para el trato formal y educado, en el ámbito social. En consecuencia, los pronombres usted/ustedes, combinados con formas verbales de tercera persona, debían resonar en las bóvedas del Congreso. Pero, como quiera que los parlamentarios adoptaron la convención retórica de aludir indirectamente al interlocutor, se desestima el uso de formas pronominales, en favor de las nominales, que resultan más alejadas y corteses. Con todo, cuando en los debates parlamentarios se alcanza una gran tensión comunicativa, los diputados se olvidan de las alusiones distantes y apelan directamente al interlocutor, empleando imperativos: déjeme llegar al objeto, llámeme al orden, toque la campanilla son las réplicas directas que los diputados Sarmiento, Vélez Sarsfield y Marmol dirigen, respectivamente, a los preopinantes, en la sesión del 9 de mayo de 1860 (Ravignani 1937, vol. IV, pp. 902-903). En tales circunstancias, precisamente, es cuando en los diarios de sesiones puede explicitarse algún uso de los pronombres de respeto; las fuentes consultadas sólo nos arrojan el siguiente ejemplo: Funes: el otro día se ventiló este punto, y se dijo que estaba en la elección de ustedes el incorporarse o no (Sesión del 10-12-1824, in Ravignani 1937, vol. I, 903).

¹⁹ Este uso de *señor* estuvo vigente en el estilo epistolar de los siglos XVI y XVII, para el tratamiento entre hermanos (v. Fontanella 1993, p. 12 y Fontanella 1994, p. 12; cf. Fontanella 1989, pp. 20-21).

²⁰ V. Breve razonamiento que el Siervo de la Nación hace a sus conciudadanos, y también a los europeos. México, 2 de noviembre de 1813 in CÁMARA DE SENADORES 1963, pp. 106-107.

La presencia del vos de respeto²¹, en los diarios de sesiones revisados, se circunscribe a lo que en la época se denominaba "juramento de estilo". En el momento en que los diputados tomaban posesión de su cargo, debían participar en la ceremonia de jura, cuyo texto había sido aprobado por decreto; según se observa, el protocolo exigía, en estas ocasiones, dirigirse a los diputados con formas verbales y posesivas de segunda persona plural correspondientes al pronombre vos, que solía eludirse en tal ceremonia. Hubo intentos de que, en el seno del Congreso, la vigencia del vos de respeto no se limitara al ritual del juramento, sino que fuera la fórmula de trato corriente entre los miembros del Congreso. Así lo expresó el diputado Agüero, en la sesión del 13 de enero de 1825:

Quisiera que se me dijese, como se ha de hablar con el congreso cuando haya que hablarse de palabra, ó por escrito [...] No puede ser otra cosa que el vos: yo os pido, que ciertamente es el modo más digno de hablar, y que han adoptado aun los mismo monarcas mas déspotas [...] Así que, mi objeto sería, siempre que se hubiese de dar tratamiento, se usase el de vos y señores representantes, y en el cuerpo de la alocución vos ó vosotros. Así se tratará con el decoro que corresponde al congreso, sin faltar en nada (Ravignani 1937, vol. I, pp. 981-982).

La propuesta de Agüero no prosperó y los diputados no utilizaron vos en sus actuaciones parlamentarias.

Respecto del pronombre vosotros, el testimonio de Agüero, que acabamos de mencionar, parece demostrar que, en la época, tal pronombre podía entenderse como plural del vos de respeto. Su presencia, en la documentación consultada, se limita a los manifiestos del Congreso a la nación y a otros escritos oficiales, que siguen las convenciones del estilo oratorio. Como hemos visto, cuando los diputados, en momentos de gran crispación parlamentaria, obviaban el formalismo de apelar a los interlocutores con esquemas nominales, el pronombre que espontáneamente aflora en sus réplicas es ustedes y no vosotros²². Aun así, el corpus arroja un ejemplo del pronombre de 2 persona del plural, en la interacción parlamentaria:

Señores [...] conozco la injusticia de los hombres, pero vosotros, señores, que estais buscando (Sesiones de la Convención del Estado de Buenos Aires, in Ravignani 1937, vol. IV, p. 881).

²¹ Sobre el uso tradicional del vos de respeto en el español de España v. Lapesa 1970, p. 151. Para la pervivencia de este uso medieval en el español de América de los siglos XVI y XVII v. Fontanella 1989, pp. 20-21.

²² Sobre el uso de *vosotros* en el español bonaerense de mediados del XIX, sostiene Fontanella: El uso de *vosotros* y sus formas verbales en cartas familiares se prolonga hasta la primera mitad del XIX [...] aunque ya sin oposición con *ustedes* y con mezcla de los paradigmas de ambas formas (Fontanella 1994, nota 16, p. 29; cf. Fontanella 1992, pp. 66-67).

Pero este vosotros, que el diputado Vélez Sarsfield emplea en su larga intervención del 8 de mayo de 1860, parece integrarse en un discurso leído y, por tanto, su presencia podría obedecer a los preceptos del género oratorio y no a un uso espontáneo.

Por último, a tenor del análisis realizado, podemos concluir que:

a) El estilo indirecto, que se quiere imponer en las intervenciones parlamentarias, privilegia el empleo de formas de trato nominales, en detrimento de las pronominales. El esquema forma nominal sujeto + verbo y pronombres objeto de 3 persona (el señor diputado dijo que se retractaría) es la fórmula de trato parlamentario imperante en la Argentina de mediados del XIX. Dada la polivalencia de usted, en esos momentos, en los que se podía emplear, tanto en el ámbito social, como en el familiar, para trato respetuoso entre conocidos y desconocidos²³, la sustitución de tal pronombre por formas nominales aseguraba, en el ámbito parlamentario, un tratamiento sin equívocos, más formal y deferente.

b) Cuando, en las sesiones, se hace referencia a la institución parlamentaria, no se aplican los honoríficos que dicta la preceptiva oficial: los diputados argentinos dicen, por ejemplo, la resolución del Congreso o bien la resolución de los (señores) diputados, pero no la resolución de vuestra alteza/majestad, como ocurría en las Cortes de Cádiz. En consecuencia, los tratamientos aristocráticos, aprobados por decreto, quedan relegados al uso escrito y su vigencia parece limitarse a la 'época de mayo'.

c) En los usos vocativos, la preceptiva oficial se cumple en lo concerniente a la forma nominal señor ('soberano'), hecho que supone la supervivencia de esquemas caballerescos, vinculados con el Antiguo Régimen. Este tratamiento, en el seno del Congreso, se convierte en mero formulismo lexicalizado para comenzar una intervención.

d) El intento de acuñar fórmulas parlamentarias propias, distintas de las imperantes en el uso general, no llega a cristalizar en la Argentina de mediados del XIX. El esquema de trato igualitario ciudadano + apellido no logra imponerse en el ámbito de la política y pronto es desbancado por el de señor + apellido, de uso general. Lo mismo ocurrió, como ya se ha indicado, con los tratamientos de carácter aristocrático, cuyo uso chirriaba en el nuevo orden político. Como dijo el diputado Gómez, en la sesión del 13 de enero de 1825: solamente el uso, ó la ley, dan autoridad, y consagran los títulos. Pero tampoco habrá necesidad [de cambiar todos los tratamien-

²³ En la etapa 1830-1880, Rigatuso documenta, en el ámbito familiar, el pronombre *usted* como pauta de uso simétrico entre primos de edad madura (v. Rigatuso 1992, p. 67; cf. p. 71).

tos], no porque ello no fuese legal, si no por no estrellarse con el uso del país (Ravignani 1937, vol. I, p. 982).

MARÍA TERESA GARCÍA GODOY

Bibliografía

- ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. 1961. *El pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia del Sesquicentenario de la Independencia (5 vols.).
- CÁMARA DE SENADORES. 1963. *El congreso de Anáhuac (documentos)*, México D.F.: Cámara de Senadores.
- FONTANELLA DE WEINBERG, M.B. 1992. "Una variedad lingüística en busca de su propia identidad: el español bonaerense a lo largo del siglo XX" in *Estudios sobre el español de la Argentina I*, Bahía Blanca: Departamento de Humanidades, Universidad Nacional del Sur, pp. 63-81.
- FONTANELLA DE WEINBERG, M.B. 1993. "De Ilustre Señora a Mi querida viejita. La evolución de las fórmulas de tratamiento (siglos XVI a XIX)", in *Estudios sobre el español de la Argentina II*, Bahía Blanca: Departamento de Humanidades, Universidad Nacional del Sur, pp. 7-28).
- FONTANELLA DE WEINBERG, M.B. 1994. "Fórmulas de tratamiento en el español americano (siglos XVI y XVII)", in *El español en el Nuevo Mundo: Estudios sobre Historia Lingüística Hispanoamericana*, Washington D.C.: Interamer, O.E.A., pp. 73-96.
- GARCÍA GODOY, M.T. 1998. *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano (1810-1814)*. Sevilla: Diputación de Sevilla.
- HILDEBRANDT, M. 1961. *La lengua de Bolívar. I: Léxico*, Caracas: Universidad Central de Venezuela, Instituto Andrés Bello.
- LAPESA, R. 1970. "Personas gramaticales y tratamientos en español", *Homenaje a Menéndez Pidal*, Universidad de Madrid, vol. IV, pp. 121-167.
- RAVIGNANI, E. 1937. *Asambleas constituyentes argentinas*, Buenos Aires, vols. I-IV.
- RIGATUSO, E. 1988/89. "Fórmulas de tratamientos sociales en el español bonaerense de mediados del XIX", *Cuadernos del Sur*, n° 21/22, pp. 65-93.
- RIGATUSO, E. 1992. *Lengua, historia y sociedad. Evolución de las fórmulas de tratamiento en el español bonaerense (1830-1930)*, Bahía Blanca: Departamento de Humanidades, Universidad Nacional del Sur.
- RIGATUSO, E. 1993. "Fórmulas de tratamiento y sociedad en el Buenos Aires de mediados del siglo XIX. Tratamientos generales", in *Estudios sobre el español de la Argentina. II*, Departamento de Humanidades, Universidad Nacional del Sur, 1993, pp. 51-96.
- RIGATUSO, E. 1997. "Algunos problemas teóricos en el estudio de las fórmulas de tratamiento", in *Actas del V Congreso Nacional de Lingüística*, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, 1997, vol. II, pp. 423-439.

- RIGATOSO, E. 1998. "Fórmulas de tratamiento del español bonaerense en un epistolario del siglo XIX. El epistolario de la familia López", in Elena Rojas Mayer (ed.), *Estudios sobre la historia del español de América*, San Miguel de Tucumán: INSIL-Facultad de Filosofía y Letras-UNT, 1998, pp. 29-75.
- ROSENBLAT, Á. 1960. *Buenas y malas palabras en el castellano de Venezuela, (1ª serie)*, Caracas-Madrid: Edime.
- VALLEJOS DE LLOBET, P. 1990. "El léxico de la Revolución Francesa en el proceso de estandarización lingüística del español bonaerense", in *Imagen y recepción de la Revolución Francesa en Argentina, Comité Argentino para el Bicentenario de la Revolución Francesa* Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, pp. 79-99.